Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcoria Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595572
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351230303/14/48

Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

MIGO: _____

Formulario B

ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIOS Nº 005/2021

PROVEEDOR: "RIVER SERVICES S.R.L"

CONTRATO Nº: 134 /2020

FRENTE: ☐ Administración Central ☐ Fábrica Villeta ☒ Fábrica Vallemí

A los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno los abajo firmantes se reúnen a efectos de informar que luego de la verificación realizada a los servicios adjudicados a la firma proveedora, en el marco del proceso de contratación de referencia, se comprueba que el/los mismo/s cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato, por lo que se procede a la Recepción parcial del servicio, a entera conformidad, según el siguiente detalle:

Orden de Compra	Item/Lote	Denominación y/o Descripcion detallada del servicio	Informe del servicio (Nº/Fecha) (Adjuntar)	Fecha de ejecución del servicio (Inicio y-culminación, en su caso)
	1	Servicio de Limpieza y Profundización de Muelle Fabrica Vallemí (dias): 19 **TOTAL** (dias): 19	Carta interna DLV Nº 011/21 de fecha 19/04/2021.	Inicio: 18/12/2020. Culminación: 18/01/2021.
Observaciones:				

Se emite el presente documento, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales de un mismo tenor, a los fines y efectos que correspondan.

Área de Requirente
Aclaración: _____

Ing. MARCIANO ACOSTA A.
Jefe Int. Dpto. Logística
INC Vallemí

Jefatura Área Requirente
Aclaración: _____

Ing. MARCIANO ACOSTA A.
Jefe Int. Dpto. Logística
INC Vallemí

Director de Fábrica y/o Gerente del Área requirente
Aclaración: _____

Ing. Alberto E. Arias
Director
INC Vallemí

Formato aprobado por Resolución PRN Nº 751/15 de fecha 19/10/2015.
Ejemplar 1: para el Proveedor que deberá acompañar a su factura para el pago; **Ejemplar 2:** para su remisión a la UOC/Dpto. de Administración De Contratos y Garantías para respaldo de ejecución contractual; **Ejemplar 3:** Respaldo Área Requirente.

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC

GL N° 096/2021

Exp.: 5920/2021

PIN: 032214

CARTA INTERNA

A : Gerencia de UOC
DE : Gerencia de Logística
FECHA : 15 de Junio de 2021
ASUNTO : Plazos Servicio de Limpieza y Profundización de muelle en Vallemi
Contrato N° INC 134/2020 - ID N° 381.065.-

Con relación a este contrato del servicio llamado VE N° 05/2020 ID 381.065 requerido para la habilitación del muelle de carga en Vallemi inhabilitado por falta de calado debido a la acumulación de materiales en la zona de maniobras para ingreso de barcazas desde el 18 de setiembre del 2020 en Vallemi y la limpieza y profundización del muelle de descarga en Villeta donde se ha constatado que por la agresiva bajante en décadas habilita a menos de 4 pies el ingreso para descarga.

Vallemi

Los inicios de los trabajos se observan que los tiempos establecidos en el contrato referido se inician con la Resolución de aprobación N° 704/2020 de fecha 27/11/2020 contemplando el estudio previo en ambos frentes con énfasis en Vallemi con buzos, movimiento de embarcaciones, pontón, manguerotes de succión, máquinas de movimientos en tierra bajo acuática y sobre plataforma, barcazas para deposición final de material retirado, ha arribado a Vallemi en fecha 11/12/2020 para las operaciones que fueron realizadas dentro del marco de procedimientos y normas que implica una intervención de este tipo según contrato firmado en fecha 15 de Diciembre de 2020 con vigencia al 31/12/2020.

Con relación al inicio de los trabajos si bien las planificaciones iniciales indicaban que los trabajos podrían proceder a la habilitación dentro del plazo de entrega, se tuvieron que sortear innumerables incidencias que resultaron en el sobre plazo de la vigencia que una vez iniciados los movimientos de suelo bajo o zona de pontón de carga, zona de maniobras y entrada de riacho del muelle auxiliar, se encontraron evidencias de un posible hundimiento del pontón en el sector de carga por cinta de la misma, situación que podría dejar inoperable la carga por más tiempo de lo previsto ya que la rotura del pontón era inminente.

INC
105-337-2021
UOC

Este hecho obliga a los involucrados a realizar una nueva inmersión con el objetivo de tener detalle más acabado del estado del pontón para que los movimientos de sedimentos que finalmente se realicen con las maquinarias y que no ocasionen roturas o salida de su base del pontón de carga.

Alfredo Machuca Roa
Gerente de Logística
I.N.C

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. 5920/21

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 383 /2021

Asunción, 28 de julio de 2021

POR LA QUE SE EXIME DE RESPONSABILIDAD POR EL ATRASO INCURRIDO EN EL CRONOGRAMA DE ENTREGA Y SE EXONERA DE LA APLICACIÓN DE MULTAS A LA FIRMA RIVER SERVICES S.R.L., EN EL MARCO DEL CONTRATO INC N° 134/2020 CELEBRADO COMO RESULTADO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 05/2020 "LIMPIEZA Y PROFUNDIZACIÓN DE MUELLE DEL CIP VILLETA Y FÁBRICA VALLEMÍ". ID N°-381.065.-

VISTA: La Carta Interna GL N° 096/2021 de la Gerencia de Logística, de fecha 15 de junio de 2021, por la que presenta un informe sobre los plazos de ejecución del Contrato INC N° 134/2020 suscrito con la firma **RIVER SERVICE S.R.L.** en el marco del proceso de Contratación por la Vía de la Excepción N° 05/2020 **"LIMPIEZA Y PROFUNDIZACIÓN DE MUELLE DEL CIP VILLETA Y FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 381.065**; y,

CONSIDERANDO: Que, con relación a la ejecución de los trabajos inherentes a la Planta Industrial de Vallemí la Gerencia de Logística manifiesta en lo pertinente cuanto sigue:

- *"Con relación al inicio de los trabajos si bien las planificaciones iniciales indicaban que los trabajos podrían cumplirse y proceder a la habilitación dentro del plazo de entrega, se tuvieron que sortear innumerables incidencias que resultaron en el sobre plazo de la vigencia que una vez iniciados los movimientos de suelo bajo o zona de pontón de carga, zona de maniobras y entrada de riacho del muelle auxiliar, se encontraron evidencias de un posible hundimiento del pontón en el sector de carga..., situación que podría dejar inoperable la carga por más tiempo de lo previsto ya que la rotura del pontón era inminente".-*
- *Dado que los resultados del chequeo realizado por la firma más los trabajos por parte de la INC en colocación de cabos para sostener el pontón, habilitaba el regreso de las máquinas sobre plataforma para el retiro de los sedimentos y material fraguado en el mismo plano, se presentan inconvenientes con la extracción de estos materiales por la contaminación de los mismos con metales que el mismo transporte de Clinker al momento de la carga con años de acumulación, más restos de cabriadas de embarcaciones que tuvieron incidencias en la zona, detienen de forma constante las operaciones llevando a la misma a sobrepasar el tiempo estimado no así el plazo de entrega. Dada las fechas de proceso de este servicio, se puede mencionar que los trabajos principales fueron enmarcados cercanos a las fiestas de fin de año, donde también se han dado incluso la baja de personales especializados que tuvieron que recurrir a Asunción por cuestiones de salud y el desarrollo de la pandemia de Covid-19 en la zona".-*
- *Por todo lo expuesto y considerando que la inhabilitación del muelle de carga en Vallemí desde el 13 de setiembre de 2020 con el convoy del B/M Santa Analia llevaba a un sobrecosto en el acarreo, solicitamos al proveedor del servicio la habilitación urgente de la carga materializándose la primera en fecha 08 de enero de 2021, dando así paso al reinicio del acarreo vía fluvial con la embarcación R/E Conductor que arribó a Vallemí en fecha 18/09/2020 e inició carga mediante la profundización del muelle en fecha 08/01/2021. Amén a esa operativa se solicita a la firma seguir con los trabajos anexos a la planilla informada en la carta Interna N° 10/21 de la División de Tráfico Fluvial y Materia Prima de Vallemí."*

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 383 /2021

* HOJA N° 2 *

..://...

Que, con respecto a los trabajos en el muelle del CIP Villeta, la Gerencia de Logística expresa que: *"Este muelle cuyo trabajo de limpieza se dio dentro de los tiempos muy parecidos a los de Vallemí, ya que esta zona acusaba en diciembre un calado inferior a 4 pies en varios sectores tanto de maniobras como de amarre imposibilitando el acercamiento de las barcazas de clinker nacional e importado desde setiembre de 2020 dándose un evento en fecha 12 de octubre de 2020, caso específico de la barcaza Paraná 1 de origen argentino con un calado de 8 pies que para materializar su descarga se tuvo que maniobrar de proa/estribor o de punta para alivianar y acercar al alcance de los cangilones descargador en muelle principal. El 21/12/2020 River Service inicia los trabajos de limpieza de materiales en la zona del muelle principal teniendo que interrumpir el trabajo por la llegada del convoy R/E Tío Sergio con 5 barcazas con 4.219 toneladas de Clinker nacional cuya necesidad en planta era de suma urgencia, reanudándose los servicios de limpieza el 29 de diciembre de 2020".-*

Que, en su parte concluyente, la Gerencia de Logística señala: *"Como se puede observar y los documentos adjuntos indican que las dificultades que se dieron dentro del tiempo de ejecución del servicio no son imputables a ninguna de las partes ya que se dieron situaciones de carácter natural, urgencias impostergables, desgaste del pontón que podría ocasionar hasta la fecha si llega a pique una inhabilitación por tiempo indefinido hasta tanto consigamos las maquinarias que puedan retirar las toneladas de metal y material fraguado que podría darse en dos piezas por la rotura del mismo".-*

Que, por Carta Interna DACG/ACM N°0363/2021 de fecha 23 de julio de 2021, el Departamento de Administración de contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contrataciones señala que por la Resolución PR N° 704/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 se resolvió la adjudicación del proceso de Contratación por la Vía de la Excepción N° 05/2020 **"LIMPIEZA Y PROFUNDIZACIÓN DE MUELLE DEL CIP VILLETA Y FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 381.065** a favor de la firma RIVER SERVICE S.R.L., suscribiéndose el Contrato INC N° 134/2020 en fecha 15 de diciembre de 2020.-

Que, la Cláusula Sexta – Vigencia del Contrato establece la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, y cuyo periodo de ejecución de los servicios serían conforme a los plazos establecidos en el Anexo I – Especificaciones Técnicas:

Ítem	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
1	Limpieza y profundización de muelle Fábrica Vallemí	cinco (5) días	diecinueve (19) días
2	Limpieza y profundización de muelle Fábrica Villeta	cinco (5) días	dieciocho (18) días

Que, en fecha 20 de abril de 2021 se procede a la emisión del Acta de Recepción de Servicios N° 005/2021 donde se observa que la fecha de ejecución del servicio en la Fábrica de Vallemí se realizó entre el 18/12/2020 al 18/01/2021, conforme a la Carta Interna DLV N° 011/2021 de fecha 19/04/2021.-

Que, en fecha 20 de abril de 2021 se procede a la emisión del Acta de Recepción de Servicios N° 001/2021 donde se observa que la fecha de ejecución del servicio en la Fábrica de Villeta se realizó entre el 21/12/2020 al 06/01/2021, conforme al resumen elaborado por la División de Tráfico Fluvial y la División Expedición de Villeta.-

Que, conforme al relatorio de la Gerencia de Logística y demás antecedentes en donde se observan que la ejecución de los trabajos tanto en el muelle de fábrica Vallemí como en el muelle de fábrica Villeta sufrieron innumerables inconvenientes que imposibilitaron la culminación de los trabajos en el tiempo previsto inicialmente en el contrato, la Unidad Operativa de Contrataciones solicita el parecer de la Asesoría Legal de la Institución.-

Abog. [illegible]
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 383 /2021

* HOJA N° 3 *

...//...

Que, la Asesoría Legal se expide a través del Dictamen AL N° 093/2021 de fecha 26 de julio de 2021, y manifiesta en la parte pertinente cuanto sigue:

ANALISIS LEGAL

LAS PRERROGATIVAS ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

- *Que, durante la ejecución del contrato que se fundan en el fin perseguido con la contratación, sustentado en el principio medular de precautelar el interés general (Artículo 128 CN) y en razón de lo cual se pretende obtener la satisfacción del interés público, de la mejor manera y respetando los principios de la contratación previstas en el Artículo 4° de la Ley 2051/03. Estas prerrogativas administrativas se encuentran numeradas en el Artículo 55° de la LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-*
- *Otra cuestión a tener en cuenta en la definición del inciso d) del Artículo 3°, es que la LEY consagra que la forma adoptada (acuerdo, convenio o declaración de voluntad común) no sustraerá su calidad de contrato administrativo, con lo que otorga la calificación genérica de contrato administrativo a varias figuras sin importar su naturaleza, siempre y cuando, se den los presupuestos exigidos en la Ley: es decir, se celebren por los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 1 de la Ley, sean onerosos y referidos a las materias reguladas en la misma.-*
- *Las prerrogativas de la Administración se encuentran previstas en la Ley 2051/03"Contrataciones Públicas" en el Artículo 55 de la LEY y son las siguientes: "a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones". Finalmente, en el último párrafo del artículo puede leerse: "Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".-*
- *Una de las características más específicas de los contratos administrativos son las prerrogativas de la Administración. Dichas prerrogativas son potestades legales de naturaleza reglada, puesto que sólo la Ley puede conferir atribuciones que unilateralmente incidan sobre el contenido de los contratos. En los contratos administrativos, la Administración cuenta con un medio formal determinado que le permite ejercer derechos que sobrepasan las facultades propias de los sujetos privados, y así tenemos el privilegio de la decisión ejecutoria y unilateral en razón de la cual puede decidir desde la perfección y validez del contrato, su interpretación y el modo, tiempo y forma de las prestaciones debidas por el contratista hasta la calificación de situaciones de incumplimiento, imposición de sanciones, prórroga del contrato, responsabilidades del contratista y su garantía y liquidación del contrato. No obstante, estas potestades deben ejercerse dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley. Por tanto, no son poderes arbitrarios, sino que deben practicarse sin desnaturalizar el objeto del contrato. Respecto a las prerrogativas del poder público, **García de Enterría (Curso de Derecho Administrativo, Madrid, Civitas Thomson Reuters, Decimoséptima Edición 2015)** sostiene "... que no existen exorbitancias a ultranza sino equilibrio contractual, de manera que la contratación administrativa exhibe una singularidad que circula entre dos polos: la constante adaptación al interés público que autoriza a disponer la mutabilidad del contrato y, como contrapartida, el deber legal de respetar la mutabilidad del contrato y, como contrapartida, el deber legal de respetar la llamada "ecuación financiera del contrato". Las prerrogativas se refieren íntegramente, al plano del ejercicio de derechos, no propiamente al fondo de los mismos, siendo la prerrogativa extraordinaria por excelencia la del privilegio de la decisión unilateral y ejecutoria, previa al conocimiento judicial que impone al contratista el deber de su cumplimiento inmediato a reserva de recurso ex post contra la misma. En virtud de este privilegio, la Administración puede decidir ejecutoriamente sobre la concurrencia de motivos objetivos de extinción o la liquidación del contrato, entre otros. Inversamente, el contratista cuando pretenda que se produzca cualquiera de esos efectos, incluso cuando se trate de un incumplimiento de la Administración, tiene la carga de solicitar de ésta la resolución pertinente.*

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 383 /2021

* HOJA N° 4 *

...//...

- *Para **Marienhoff**, (Tratado de Derecho Administrativo, T. III-A, Cap. I "Principios Generales", Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1998) son cláusulas de ese tipo las "que sobrepasan el ámbito de ese derecho –derecho común–, sea porque en éste dichas cláusulas son inusuales o porque, incluidas en un contrato de derecho privado, resultarían ilícitas por exceder el ámbito de la libertad contractual" "**Trátase de cláusulas a través de las cuales, en definitiva, se le reconocen a la Administración prerrogativas de poder. Estas prerrogativas no se conciben en un contrato entre personas particulares**". Es de trascendental importancia en la contratación administrativa la posición jurídica de la Administración que le autoriza a adoptar decisiones que deben ser cumplidas por la otra parte, independientemente del derecho que le asiste a esta última de impugnarlas ex post ante la jurisdicción competente. Estas prerrogativas no son propiamente del contrato sino derivadas del privilegio general de **autotutela de la Administración** que le permite proteger por sí misma sin necesidad de recabar tutela judicial. Así mismo **Roberto Dromi** en su obra Licitación Pública pág. 28 y 29 nos señala: "...c) De las Prerrogativas de la Administración. Los principios de la autonomía de la voluntad e igualdad jurídica de las partes, quedan subordinados en el contrato Administrativo. Es el interés público el que prevalece sobre los intereses privados o de los particulares. En consecuencia, la Administración aparece investida de una posición de superioridad jurídica y de prerrogativas en cuanto a interpretación, modificación y resolución del contrato en virtud de las clausulas "exorbitantes del derecho común" que éste contiene...".-*
- *Al respecto el Contrato en cuestión en su **Artículo 7. Plazo, Lugar y Condiciones de la Provisión de los Servicios**. El servicio se realizará, conforme a lo establecido en el Anexo I del presente contrato, y en su **Artículo 15. Multas**. "Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas al proveedor conforme a las Condiciones Especiales y Generales del Contrato establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. Si El PROVEEDOR no diere cumplimiento a la entrega de los servicios contratados, en tiempo y forma será pasible de una multa equivalente al 0,5% del valor total del contrato por cada día de atraso en provisión del servicio.....", el Artículo 17. Causal de Fuerza Mayor. "El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de fuerza mayor..." en concordancia con el art. 78 de la Ley N° 2051/03 que dice: "No se impondrá sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir...".-*

PRINCIPIO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.(Roberto Dromi- Licitación Pública)

1.1. Continuidad. "La continuidad en la ejecución habilita a la Administración para exigir a su contratista la no interrupción del contrato, de modo que, en principio,no se vea ella interrumpida o suspendida por causa alguna. Las excepciones a dicha regla son la "fuerza mayor", "Los hechos de la Administración", "Los hechos del Príncipe" que impide o retarda la ejecución del contrato....".-

Que, en base al análisis realizado, la Asesoría Legal de la Institución recomienda eximir a la Empresa River Service S.R.L. de responsabilidad y en consecuencia de la aplicacion de la multa establecida en el mencionado contrato, de acuerdo a los antecedentes obrantes en los legajos Administrativos que se tienen a la vista.-

Que, por providencia de fecha 26 de julio de 2021 la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

U.O.C

RESOLUCIÓN PR N° 383 /2021

* HOJA N° 5 *

.....//.....

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Eximir** de responsabilidad por el atraso incurrido en el cronograma de entrega por parte de la firma **RIVER SERVICES S.R.L.**, en el marco del contrato INC N° 134/2020 celebrado como resultado del proceso de Contratación por la Vía de la Excepción N° 05/2020 "LIMPIEZA Y PROFUNDIZACIÓN DE MUELLE DEL CIP VILLETA Y FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 381.065, en virtud a lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en base a los informes contenidos en la Carta Interna GL N° 096/2021 de la Gerencia de Logística, Carta Interna DACG/ACM N° 0363/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la U.O.C. y el Dictamen AL N° 093/2021 de la Asesoría Legal.----------

Art. 2° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la firma Contratista y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

PRESIDENCIA